



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 005 2017 00035 00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado	GLORIA ESTELA OTALVARO SALDARRIAGA JORGE WILLIAM ECHEVERRI POSADA
Asunto	Fija fecha de remate
AI. N°	2044V (648) 1

Como quiera que la parte actora mediante escrito presentado el 28 de agosto del año que avanza, da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante proveído del 5 febrero de 2020, procede esta Agencia Judicial a fijar fecha de remate, señalando como fecha el día **7 de abril de 2021 a partir de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, mismos que se describe a continuación:

Bien inmueble ubicado en carrera 29 A N° 3-96 Conjunto residencial Palo Alto Apartamento No. 111 Primer Piso, que se distingue con la matricula inmobiliaria número 001-214883.

Bien inmueble ubicado en carrera 29 A N° 3-96 Conjunto residencial Palo Alto Apartamento No. 111 Segundo Piso, que se distingue con la matricula inmobiliaria número 001-214884.

Bien inmueble ubicado en carrera 29 A N° 3-96 Conjunto residencial Palo Alto Apartamento No. 111 Jardín N° 16, que se distingue con la matricula inmobiliaria número 001-214885.

Bien inmueble ubicado en carrera 29 A N° 3-96 Conjunto residencial Palo Alto Apartamento No. 111 Jardín N° 17, que se distingue con la matricula inmobiliaria número 001-214886.

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados ascienden a la suma de: **\$740.797.200.00** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo en conjunto sobre dichos bienes. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad

de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6e3245c64bd20ba080251cda90d12515d53e99e47d5316795716e080936ac8

Documento generado en 07/12/2020 12:37:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>